



CONSTANCIA N° 332

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 444 PRESENTADA POR DOÑA **JOSEFINA YOLANDA VILCA DE CANELO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22068982, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 634 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ISIDORA MATA ROJAS DE PAZOS** A FAVOR DE: **NAZARIO VILCA CHOQUE**, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1951, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 722 AL 724, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1950 - 1924, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JOSEFINA YOLANDA VILCA DE CANELO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22068982 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 12:51:22-0500



Nº 126243

Setecientos Veintidos



que contiene constata en cuenta según aviso de su seguro, es
 vidor. Salomón Injigay, el señor Gustavo Etchebarne.
 poses. Acceptor. Gustavo Etchebarne. Al Reverso.
 Salomón Injigay: cinco timbres por valor de ocho soles diez
 centavos, debidamente inutilizados, constituido en la casa
 indicada en su favor al aceptante, señor Gustavo Etchebarne, quien
 al requerimiento de pago hecho me manifestó que esperaba reunir
 con dinero que tenían que pagarle para concluir la letra presenta-
 da, con lo que quedó protestada la letra ante el aceptante por falta
 de pago, hecho lo cual, se extendió la presente acta cuya copia se
 llada y firmada le fue entregada, habiéndole hecho presente que
 todos los gastos y perjuicios que ocasionen la falta de pago son de cuen-
 ta del obligado, de todo lo que el tenedor de la letra protesta, repater,
 como cuando, donde y las veces de que viene convenirle y ocasionarse
 a firmar, lo hicieron conmigo los mencionados testigos, de todo
 lo que doy fe.

[Handwritten signature]
 Maratiana / cna



En día 1 de junio
 mis y pastor al Sr.
 Nazario Velca
 on 26 de junio
[Handwritten signature]

Numero Dieciséis mil trescientos veinticuatro
 compra de venta
 Guidom Mata Rojas de Párras
 Nazario Velca Cheque.

en la ciudad de Vasca,
 a los veinticinco días
 del mes de junio de mil
 novecientos cincuenta-
 uno, ante mí, el notario,

constado por sin serlo en el Registro Electoral Nacional bajo el número trescien-
 tamente la tres veinticin mil trescientos cincuenta y ocho y testigos que al fi-
 venta, en el natural se expresarán fueron presentes de una parte, la señora Guido
 ciento cincuenta
 sus, de Gajar
 trescientos cincuenta
 natural y vecina de Vasca, de cincuenta y cinco años de edad, de con-
 pración en su casa; interviene en esta escritura el señor José Rojas Borja,
 del tomo 129 con el fin de prestar su consentimiento y autorización en la presente
 Soc. 4 de julio 1951



Te venta, siendo peruano, casado con la señora Gisela Marta Rojas de Pazos, natural y vecino de Nasca, agricultor, con libreta electoral número trescientos treinta mil novecientos veintinueve; y de la otra el señor Nazario Elca Choque, peruano, soltero, natural de Córdoba, vecino de Nasca, agricultor, con libreta electoral número trescientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta tres y con libreta de Concepción Militar número quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe; y me manifestaron que elevaron a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario! Porvase entender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que celebran de una parte, como vendedora la señora Gisela Marta Rojas de Pazos, con autorización e intervención de su esposo don José Pazos Borzo, ambos con domicilio en el jirón Lima, casa con número de esta ciudad; y de la otra, como comprador, don Nazario Elca Choque, con domicilio en el fundo "La Bahona" de esta provincia, bajo las condiciones siguientes: Primero: La señora Gisela Marta Rojas de Pazos, es propietaria de un terreno, rústico, ubicado en el sitio denominado "El Puncal" de esta provincia, cuyos linderos del terreno objeto de la venta son: por el norte y este, con un callejón que sirve de entrada a las propiedades de don Anibal Canales; por el sur, con una acequia que pasa a regar terrenos de la vendedora, señora Gisela de Pazos y por el oeste, con terrenos de la propietaria señora Gisela de Pazos. Dicho terreno mide con frente al callejón de entrada que conduce a las propiedades de don Anibal Canales, treinta y cuatro metros y de fondo treinta y siete metros; encerrándose dentro de estos linderos y medidas //





N.º 126245

Setecientos sesentitres

una area superficial de un mil doscientos cincuentitres
setecientos sesentitres cuadrados. Segundo. El terreno descrito en la clau-
sula anterior la señora Ysidora Mata de Páez, lo da en venta real
y enajenación perpetua a don Maxerio Tilleta Choques, en el precio con-
vencional de diez mil, solos oro, cantidad que la vendedora se-
ñora Ysidora Mata de Páez, declara haber recibido en la fecha,
en dinero efectivo y a su entera satisfacción, renunciando a cual-
quier reclamación de dinero no recibido. Tercero. Vendedora y
comprador declaran que el precio pactado es el que real y justamen-
te corresponde al terreno materia de la venta y en caso de mas o me-
nos valor, se hacen mutua y reciproca donación sobre cualquier
exceso o diferencia. Cuarto. La vendedora declara que sobre el
terreno materia de la venta, no pesa ningún gravamen, medida
judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposi-
ción; obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento confor-
me a ley. Quinto. Igualmente declara la vendedora, hacer
la venta con todo acierto de hecho y por derecho lo toca y correspon-
de al terreno, tales como: ceros, usos, costumbres, entradas, salidas,
servidumbres y cuanto le pertenezca, sin reserva ni limitación de
ninguna clase. Sexto. La persona Ysidora Mata de Páez, decla-
ra que el terreno materia de la venta lo adquirió en mayor extensión
de su finado padre que en vida, se llamó don Juan Mata Rospigliosi;
fallecido el diez de octubre de mil novecientos diez, por cuya ra-
zón se halla exonerado del pago del impuesto de sucesión por ha-
llarse contemplado en la ley de diez y seis de marzo de mil ochocien-
tos cincuenta que libera del pago de sucesión a las herencias en
línea directa. Séptimo. Vendedora y comprador se responsabiliz-
an mancomunadamente para el caso que el terreno objeto de la
venta adonde algún impuesto, multa o gravamen a favor del
Estado, hasta la fecha de esta escritura: Es convenido que to-



dos los gastos e impuestos que origine el otorgamiento de esta escritura, según de cuenta del comprador don Nazario Vilca. Aludido, señor Victorio agregará lo de ley y expedirá partes para el Registro de la Propiedad a fin de que se inscriba esta venta. Masca, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Feidora M. de Pazos, José Pazos, Nazario Vilca y Choque. Anotaciones de la minuta: Paga alcabala de enajenaciones cuatrocientos soles; Rey once mil ciento sesenta y cinco soles y ley diez mil ochocientos cuatro, trescientos cincuenta soles, sobre cinco mil soles. Masca, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Obra. Paga impuesto de alcabala de enajenaciones con certificado de pago N.º 275468, cuatrocientos soles; Rey once mil ciento sesenta y cinco con certificado 275509, cien soles y ley diez mil ochocientos cuatro, con certificado N.º 275344, trescientos cincuenta soles. Masca, veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Obra. Firma ilegible. Sin sello de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. Visto Bueno: Sin sello Jefatura Masca. Aquí los certificados del frente. Se elevó a escritura pública en la minuta precitada y se agregó a su legajo respectivo con el número doscientos, después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y ocho y tres siguientes de la Ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Antonio Nieto Rogarzo y Salomón Grigoren Parra, con libretas electorales números trescientos veintinueve mil setecientos cuarenta y cuatro y trescientos treinta mil setecientos cincuenta y uno, respectivamente, a quienes conozco; de todo lo que doy fe.
Feidora M. de Pazos



Firmado digitalmente por:
 DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
 Enrique FAU 20452393617 hard
 Móvil: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/08/2024 12:49:07-0500



Nº Nº 126247

setecientos treinta y cinco

Kasari's Filouchy que
 Salomon [Signature]
 [Signature] [Signature]

Numero seiscientos treinta y cinco En la ciudad de Nasca,
 Protesto a los veintinueve días
 Pedro Calle del mes de junio de
 Nemesio Cambra. mil novecientos cin-
 cuenta y cinco, siendo las

cinco de la tarde, yo el Notario, en unión de los testigos señores Ro-
 renzo Ude Torres y José Espejo Blasco, con libretas electorales
 números trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres,
 ciento treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres, respectivamente, me
 constituí en la casa comercial del señor Honorato Guerra Paredes,
 sito en el jirón Arica número doscientos noventa y dos, por no tener
 domicilio conocido al aceptante don Nemesio Cambra, en esta
 ciudad, con el objeto de requerirlo al pago de la siguiente letra de
 cambio: Letra N.º número once, diecisiete de junio de mil nove-
 cientos cincuenta y cinco, por seiscientos sesenta y cinco, veinte-
 ocho mil novecientos cincuenta y cinco. A veinte días vista se
 servirá usted mandar pagar por esta letra de cambio a la orden
 de mí mismo la cantidad de seiscientos sesenta y cinco, valor
 recibido que servirá usted en cuenta según aviso de un seguro ves-
 tidor Pedro Calle. Al señor Nemesio Cambra. Nasca. Acepta-
 da. Nemesio Cambra. Al Reverso: Pedro Calle. Dos timbres
 por valor de dos soles cuarentidos centavos, debidamente inutili-
 zados. Constituido en la casa comercial indicada on-site al
 señor Honorato Guerra Paredes, quien al requerimiento de pago
 hecho me manifestó que me constituía el aceptante don Nemesio

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2024 12:48:13-0500